



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210043100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marcos Aurelio Diaz Guerrero	Jesus Miguel Esquivia Puello	07/12/2021	Auto Decide - Negar La .Solicitud De Adición De La Sentencia De Adopción, Proferida Al Interior Del Proceso De La Referencia, Y Que Invoca La Apoderada Judicial Del Demandante En Escrito Del Pasado 24 De Noviembre.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	07/12/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo De Las Cesantías, Intereses De Cesantías Y Demás Prestaciones Sociales Que Hayan Sido Causadas Y Tenga A Favor El Señor Elder Alfonso Alcalá Meza En El Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio Secretaría De Educación Distrital De Cartagena, Durante El Periodo Comprendido Entre El 1 De Febrero De 1998 Y El 30 De Julio De 2020. Oficiese.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	07/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - . 1. Inadmitir Demanda Ejecutiva De Alimento Promovida A Continuación. 2. Oficiar A La Secretaría De Educación Distrital De Cartagena. 3. Reconocer Personaría A Abogada Demandantes.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



13001311000120180009500	Procesos Ejecutivos	Nelcy Lopez Meza	Daniel Andres Tovio Anaya	07/12/2021	Auto Ordena - 1. Accédase A La Solicitud De Traslado De Embargo Al Cajero Pagador Decementos Argos S.A., Donde Actualmente Labora El Demandado, Sr.Daniel Andrés Tovio Anaya.Remítase Nuevo Oficio Informándole Las Medidas Decretadas En Auto Defecha Marzo 13 De 2018, Actualizándose La Cuota Alimentaria Que Se Vienecausando Mes A Mes.2. Requiérase A Las Partes A Fin De Que Se Sirvan Actualizar La Liquidación Delcrédito Teniendo Como Base, La Aprobada Por Este Despacho En Auto Defecha 11 De Marzo De 2019.
-------------------------	---------------------	------------------	---------------------------	------------	---

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



13001311000120130058900	Procesos Verbales	Willian Gustavo De Oro Lora	Liliana Teresa Sampayo Mena	07/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Dar Apertura Al Trámite Liquidatorio De La Sociedad Conyugal Que En Sumomento Hubo Entre Los Señores William De Oro Lora Y Liliana Sampayomena.2. Emplácese A La Demandada, Señora Liliana Sampayo Mena, Emplazamiento Que Deberá Efectuarse En La Forma Dispuesta En El Artículo 108 C.G.P., En Concordancia Con El Art. 10 Del Decreto 806 De 2020.3. Emplazar A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal Que Aquí Se Liquida, Emplazamiento Que Habrá De Efectuarse
-------------------------	-------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------	---

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



					En La Forma Dispuesta En El artículo 108 C.G.P., En Concordancia Con El Art. 10 Del Decreto 806 De 2020.4. Reconózcase A La Dra. Luz Elena Rebolledo De Romano, La Calidad Deapoderada Judicial Del Señor William De Oro Lora.5. Cumplido Lo Anterior, Vuelva El Expediente Al Despacho Para Resolver Sobrelo Pertinente.
13001311000120210056400	Procesos Verbales	Candy Yohana Brieve Martinez	Lineth Quintana Zambrano	07/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210033200	Procesos Verbales	Diana Angelica Cogollo Berrocal	Rafel Eduardo Florez Gaitan	07/12/2021	Auto Decide - Se Fija, De Conformidad Con El Numeral 2 Artículo 386 De C.G.P., El Día Catorce (14)

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 219 De Jueves, 9 De Diciembre De 2021



De Diciembre Del Presente Año, A Las Diez (10:00) De La Mañana, Como Nueva Fecha Y Hora Para La Su Práctica De La Prueba Adn. En Consecuencia, Se Cita A Los Integrantes Del Grupo Familiar Conformado Por La Menor L.R.E.C.B. Y El Señor Rafael Eduardo Florez Gaitan En La Oficina Del Instituto De Medicina Legal Ubicado En La Calle 38 No 50-100 En El Barrio Zaragocilla Junto Al Hospital Universitario. Diligenciar Nuevo Fus Y Comunicar A Medicina Legal.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 9 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a29f13d4-7e4e-4e01-8977-f79a8d844d03



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0043I-2021

Cartagena de Indias, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Adopción de Mayor de Edad** presentada por el señor MARCO AURELIO DÍAZ GUERRERO y el joven JSEÚS MIGUEL ESQUIVIA PUELLO, en el que la apoderada judicial de aquél, solicita que se adicione la sentencia, en el sentido de que se ordene a la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, que apertura un nuevo folio de Registro Civil del adoptado.

Frente a tal solicitud el Juzgado no accederá, porque, por una parte, la Notaría en cuestión, en modo alguno ha comunicado y justificado razonablemente a esta judicatura su negativa a tomar atenta nota de lo ordenado en la sentencia; y, por la otra, porque la inscripción de esta última lleva consigo (ha de sobreentenderse) el deber de esa entidad notarial de imprimir el trámite administrativo interno correspondiente en procura de ajustar o inscribir el nuevo estado civil del sujeto adoptado, sin la exigencias de ritualidades excesivas no previstas en las normas que gobiernan el proceso de adopción.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**Negar** la solicitud de adición de la sentencia de adopción, proferida al interior del proceso de la referencia, y que invoca la apoderada judicial del demandante en escrito del pasado 24 de noviembre.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00100-2021.** Señor Juez, a su despacho el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, que en su momento hubo entre los señores AURA EDITH PEREZ PELUFO y ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe Secretarial que precede, el Juzgado observa que, a partir de lo precisa el art. 598 del C. G. del P., la medida cautelar invocada por la demandante, resulta procedente, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

Decretar el embargo de las cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales que hayan sido causadas y tenga a favor el señor ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, durante el periodo comprendido entre el 1º de febrero de 1998 y el 30 de julio de 2020.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente informándole al Fondo de Prestaciones en mención, que los dineros embargados deberá ponerlos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la casilla u opción 1.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00100-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora AURA PEREZ PELUFO a través de apoderado judicial, contra el señor ELDER ALCALÁ MESA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- a) La liquidación de las cuotas alimentarias cuya ejecución se invoca, no resulta legal en tanto que el 25% se aplica al salario devengado por el demandado sin tener en cuenta los descuentos de Ley.
- b) No se allega certificación del monto recibido por el demandado por concepto de prestaciones legales recibidas en el mes de diciembre, con lo que se impide la constitución del título ejecutivo complejo requerido para su ejecución.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por AURA EDITH PEREZ PELUFO contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA.
2. Oficiese a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, se sirva certificar el monto de la **asignación salarial** y demás **prestaciones sociales** que a la fecha recibe el señor ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA, señalando o discriminando cada concepto y los descuentos que por ley se le realizan.
3. Una vez se obtenga la anterior información, póngasele en conocimiento a la parte demandante, a fin de que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
4. Reconózcase a la abogada Ingrid Fortich Herrera, como apoderada de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00095-2018.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora NELCY ROSA LÓPEZ MEZA, a través de apoderado judicial, contra el señor DANIEL ANDRÉS TOVIO ANAYA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Se recibió a través de correo electrónico institucional, solicitud de traslado de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, toda vez que el demandado actualmente labora en una nueva empresa.

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que solo se hicieron cuatro consignaciones con destino a este proceso, y cuyo monto no cubre lo adeudado, por lo que se accederá a lo solicitado. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. **Accédase** a la solicitud de traslado de embargo al cajero pagador de CEMENTOS ARGOS S.A., donde actualmente labora el demandado, Sr. DANIEL ANDRÉS TOVIO ANAYA.

**Remítase** nuevo oficio informándole las medidas decretadas en auto de fecha marzo 13 de 2018, **actualizándose la cuota alimentaria que se viene causando mes a mes.**

2. **Requírase** a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación del crédito teniendo como base, la aprobada por este Despacho en auto de fecha 11 de marzo de 2019.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00564-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que tuviera la Sra. CANDY JOHANA BRIEVA MARTÍNEZ con el hoy finado GUILLERMO DE AVILA CARABALLO, informándole que se allegó escrito de subsanación de dicha demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación denota el Despacho que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que no corrigió el defecto anotado en la letra **a)** del auto inadmisorio de la demanda. Aunado a ello, si bien se remitió el escrito de subsanación a los demandados, no se allega constancia de haber remitido la demanda inicial.

Tampoco se atendiendo la orden contenida en la letra **d)** del auto inadmisorio, pues allí se pidió información de la existencia o no de un proceso de "sucesión" no acerca de procesos de otra naturaleza en los que se debatían situaciones jurídicas ajenas.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que tuviera la Sra. CANDY JOHANA BRIEVA MARTÍNEZ con el hoy finado GUILLERMO DE AVILA CARABALLO.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00589-2013** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor WILLIAM DE ORO LORA, a través de apoderado judicial, contra la señora LILIANA SAMPAYO MENA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que en su momento hubo entre los señores WILLIAM DE ORO LORA y LILIANA SAMPAYO MENA, la cual fue subsanada en tiempo, por lo que se procederá a su admisión.

Por consiguiente, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Dar apertura** al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores WILLIAM DE ORO LORA y LILIANA SAMPAYO MENA.
2. **Emplácese** a la demandada, señora LILIANA SAMPAYO MENA, emplazamiento que deberá efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **Emplazar** a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Reconózcase a la Dra. Luz Elena Rebolledo de Romano, la calidad de apoderada judicial del señor WILLIAM DE ORO LORA.
5. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

SECRETARIA:

**RAD: 0332-2021**

Señor Juez, paso el presente proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovido por el señor DIANA ANGELICA COGOLLO BERROCAL contra el señor RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN, informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N., debido que la fijada con anterioridad no pudo materializarse, porque el FUS presentó inconsistencias. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias 7 de diciembre 2.021. -

THOMAS TAYLOR J AY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Siete (07) de Diciembre del dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se fija, de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., el día catorce (14) de diciembre del presente año, a las diez (10:00) de la mañana, como nueva fecha y hora para la su práctica de la prueba ADN.

En consecuencia, se cita a los integrantes del grupo familiar conformado por la menor L.R.E.C.B. y el señor RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese debidamente diligenciado nuevo FUS .

**NOTIFIQUESE Y CIMPLASE:**

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia oralidad